INFORME SECRETARIAL: Medellín, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021). Señora Juez, le informo que, revisada la respuesta allegada por la Sala Sexta del Tribunal Arquidiocesano de Medellín indicando la Notaría donde se encuentra registrado el matrimonio de los excónyuges; esto es, la Notaría Veintiocho del Círculo de Medellín, se da por cumplido el requisito exigido. A despacho para resolver.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Católico
Demandante	Juan Carlos Castro Montoya
Demandado	Aleida del Socorro Torres Berrío
Radicado	No. 05001 31 10 001 **2021 - 00607** 00
Providencia	Sentencia N°284 Otros asuntos N°077

A través de la Sentencia Definitiva proferida el 24 de agosto de 2021 por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta; así mismo publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sexta el 9 de noviembre de 2021, mediante la cual declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores JUAN CARLOS CASTRO MONTOYA Y ALEIDA DEL SOCORRO TORRES BERRÍO en la Parroquia San Ambrosio de la ciudad y Arquidiócesis de Medellín, el 09 de diciembre de 2006; en consecuencia, se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Arquidiocesano de

Medellín, Sala Sexta, con fecha del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores JUAN CARLOS CASTRO MONTOYA Y ALEIDA DEL SOCORRO TORRES BERRÍO en la Parroquia San Ambrosio de la ciudad de Medellín, el nueve (09) de diciembre de dos mil seis (2006). Así mismo, es ratificada y publicada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta el nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por el mismo Tribunal.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores JUAN CARLOS CASTRO MONTOYA Y ALEIDA DEL SOCORRO TORRES BERRÍO en la Parroquia San Ambrosio de la ciudad de Medellín, el nueve (09) de diciembre de dos mil seis (2006). Para lo relativo a las notas marginales se expedirán el respectivo certificado de copias auténticas de la presente

providencia con destino a la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Medellín- Antioquia.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Medellín- Antioquia, donde se encuentra registrado el matrimonio católico bajo el indicativo serial N°05139403 del 28 de febrero de 2008, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e3d6064a4b0cd541be62a1458e7001351f6f0d5804bbbbb893b113953ca6c6**
Documento generado en 05/12/2021 02:35:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica